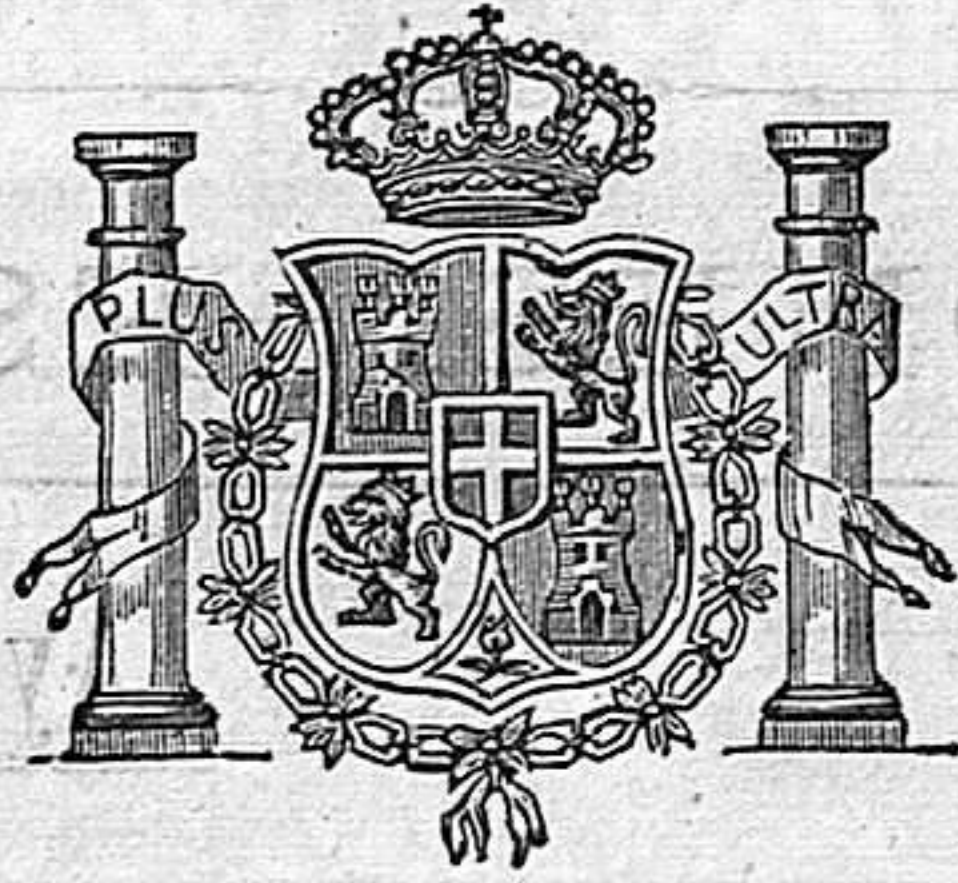


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

LEYES.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península durante el año económico de 1872 á 73, serán las siguientes:

Buques blindados.

Una fragata de 23 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.
Una fragata de 6 cañones y 500 caballos, armada por 6 meses.

Buques de hélice.

Una fragata de 48 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.
Una fragata de 32 cañones y 600 caballos, armada por 12 meses.
Una fragata de 48 cañones y 600 caballos, armada por 6 meses.
Una fragata de 41 cañones y 600 caballos, armada por 6 meses.
Una fragata de 38 cañones y 600 caballos, en situación especial por 12 meses.
Una corbeta de 2 cañones y 200 caballos, armada por 12 meses.
Una corbeta de 5 cañones y 160 caballos, armada por 6 meses.
Cinco goletas de 2 cañones y 80 caballos, armadas por 12 meses.
Dos goletas de 2 cañones y 80 caballos, armadas por 6 meses.

Buques de ruedas.

Dos vapores de 16 cañones y 500 caballos, armados por 6 meses.
Dos vapores de 6 cañones y 360 caballos, armados por 12 meses.
Tres vapores de 2 cañones y 200 caballos, armados por 12 meses.
Un vapor de 2 cañones y 150 caballos, armado por 12 meses.
Tres vapores de 2 cañones y 120 caballos, armados por 12 meses.

Buques-Escuelas.

Una fragata de hélice, Escuela naval flotante.
Una corbeta de vela, Escuela de aprendices marineros.
Tres buques de vela con el mismo destino que el anterior.

Trasportes.

Un vapor de 90 caballos, armado por 6 meses.
Un místico de 600 toneladas, armado por 12 meses.
Art. 2.º Además de los buques expresados en el artículo anterior con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estación naval de la América del Sur, quedarán también afectas al servicio especial del resguardo marítimo las embarcaciones siguientes:
Una lancha de vapor, armada por 12 meses.
Un falucho de segunda clase, armado por 12 meses.
Setenta escampavías, armadas por 12 meses.
Seis lanchas de remos, armadas por 12 meses.
Un ponton, armado por 12 meses.
Art. 3.º Para la tripulación de los buques designados en los dos artículos precedentes, y para el servicio de los Arsenales de la Península, se destinan:

5.800 marineros.
3.498 soldados de Infantería de Marina.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se adiciona el artículo 6.º de la ley de 24 de Marzo de 1870 en los términos siguientes: «Los mozos destinados á tripulaciones de buques de guerra con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1862 servirán cuatro años sobre las armas y uno en la primera reserva, á la cual no pasarán sin embargo en tiempo de guerra si á ello se opusieren las circunstancias. Cumplidos cinco años de servicio en la forma expresada, se les expedirá la licencia absoluta.

Art. 2.º Al pasar á la primera reserva serán baja definitiva en Marina, y quedarán sujetos á las disposiciones que emanen del Ministerio de la Guerra, del que dependerán mientras no fueren llamados á las armas, en cuyo caso ingresarán de nuevo en la Armada. Durante su permanencia en la reserva, podrán dedicarse al ejercicio de las industrias de mar que no causen ausencia del punto del litoral donde hayan de residir, en virtud de autorización del Jefe militar respectivo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3450.

Sección 1.ª—Contabilidad municipal.
Circular.

La negligencia que se nota en varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia al dar cumplimiento á las órdenes de este Gobierno ocasionan gran entorpecimiento á la buena marcha administrativa, lo que no puedo en manera alguna consentir; en este concepto prevengo á los Sres. Alcaldes que no cumplan debidamente los mandatos de mi autoridad se les asumirá toda la responsabilidad de la ley.

Para evitar medidas extremas acudiendo á justos correctivos, remitirán á estas oficinas todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el término de ocho días los resúmenes generales por separado de los gastos é ingresos respectivos á los ejercicios de 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72 y 1872 á 73, con arreglo al modelo que al efecto se inserta á continuación, si bien el relativo al corriente de 1872 á 73 solo comprenderá, por no haberse terminado el ejercicio, lo presupuestado en cada capítulo para gastos é ingresos en los municipios.

Tarragona 14 de Diciembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

LIQUIDACIONES.—ESTADÍSTICA.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Ayuntamiento de.....

ESTADO demostrativo del presupuesto de gastos é ingresos de dicho municipio, cantidades abonadas y cobradas durante el año económico, y obligaciones pendientes de pago y créditos sin cobrar, al cerrarse definitivamente el

EJERCICIO DE 18..... á 18.....

GASTOS.						INGRESOS.							
CAPÍTULOS.	AUTORIZADOS en el presupuesto.		ABONADOS durante el ejercicio.		OBLIGACIONES pendientes de pago al cerrarse el ejercicio.		CAPÍTULOS.	AUTORIZADOS en el presupuesto.		COBRADOS durante el ejercicio.		CRÉDITOS pendientes de cobro al cerrarse el ejercicio.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....							1.º Productos de Propios.....						
2.º Policía de seguridad.....							2.º Idem de montes.....						
3.º Policía urbana y rural.....							3.º Impuestos establecidos.....						
4.º Instrucción pública.....							4.º Beneficencia particular.....						
5.º Beneficencia municipal.....							5.º Instrucción pública.....						
6.º Obras públicas y reparacion de cementerios del comun.....							6.º Correccion pública.....						
7.º Correccion pública.....							7.º Extraordinarios eventuales.....						
8.º Montes.....							8.º Resultas de presupuestos anteriores.						
9.º Cargas.....							9.º { Recursos legales para cubrir el déficit. } <ul style="list-style-type: none"> Arbitrios..... Repartimiento general..... Consumos..... 						
10. Obras de nueva construccion.....													
11. Imprevistos y calamidades.....													
12. Resultas de presupuestos anteriores													
TOTAL de gastos locales....							TOTAL del presupuesto de ingresos.						
Cupo provincial....													
TOTAL del presupuesto de gastos.													

RESÚMENES.

1.º	PESETAS.	CÉNTS.	2.º	PESETAS.	CÉNTS.	3.º	PESETAS.	CÉNTS.
Total presupuesto de gastos.....			Abonado durante el ejercicio.....			Obligaciones pendientes de pago.....		
Idem de ingresos.....			Cobrado en idem.....			Créditos pendientes de cobro.....		
Sobrante ó déficit.....			Diferencia de mas ó de menos.			Á favor ó en contra.....		

OBSERVACIONES.

..... á de de 187.....

V.º B.º

El Alcalde,

El Contador,

NOTAS.

- En el tercer capítulo de ingresos deben consignarse los impuestos ó arbitrios permanentes, como son los de pesos y medidas, nichos de cementerios; puestos públicos y demás que se hallaban establecidos á la fecha de la publicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870.
- En el capítulo 9.º de ingresos, se comprenderá los arbitrios establecidos por la vigente ley municipal, los repartimientos y las imposiciones sobre los artículos de comer, beber y arder, que constituyen los consumos.
- En la tercera casilla, tanto de los gastos como de los ingresos, respectivamente, ha de resultar por precision, así por capítulos como en los totales, la diferencia de las dos casillas anteriores.
- En los resúmenes han de figurar: en el 1.º los totales de las primeras casillas de gastos é ingresos; en el 2.º las segundas de id., y en el 3.º las terceras de id., con objeto de sacar las diferencias.
- Cuando en el primer resumen resulte déficit, se suprimirá la palabra *sobrante* y viceversa. Lo mismo se hará con las palabras *por más ó por menos* y *á favor ó en contra* de los resúmenes 2.º y 3.º.
- Debajo del Estado se pondrán las observaciones que tenga que hacer el municipio, siendo lacónicas y esplicitas, expresando en primer término lo que el Ayuntamiento adeude á los Maestros de instruccion primaria.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en circular fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Embajador de Francia en solicitud de que se averigüe el paradero del súbdito francés Pedro Hipólito Espagnac, joven sacerdote, de edad 18 años, natural de Alzona, donde su familia se hallaba domiciliada, el cual parece que se encontraba desde 1.º de Setiembre en los baños de Ginols (Francia) habiendo desaparecido de ellos el 5 del mismo mes sin que tenga idea de la direccion que pudiera tomar. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer practique V. S. las diligencias oportunas para descubrir el paradero del citado Espagnac, el cual segun unas opiniones habia demostrado varias veces el deseo de dedicarse á la vida monástica, y segun otras á la vida civil.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los Alcaldes, si se hallase en alguno de los pueblos de esta provincia, lo participen á este Gobierno, á los efectos de la preinserta circular.

Tarragona 17 de Diciembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3458.

Seccion 4.ª—Sanidad marítima.

Por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se publica en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del corriente, la disposicion que sigue:

«Admita V. S. á libre plática á los buques procedentes de puertos sospechosos á que se refiere la Real orden de 30 de Noviembre y orden de esta Direccion de igual fecha, insertas en la *Gaceta* de 3 del actual, siempre que reunan las circunstancias determinadas en esta última disposicion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento del público y de los funcionarios encargados de darle cumplimiento.

Tarragona 17 de Diciembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3459.

Seccion 2.ª—Personal de Correos.

Circular.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Cornudella á Ciurana y Arboli, dependiente de la Estafeta de Falsét, dotada con la retribucion de 378 pesetas, que se proveerá con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudi-

rán al Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancias escritas de su puño y letra, acompañadas del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza ó vecindad y del Administrador subalterno á que corresponde.

El plazo para la admision de solicitudes será de treinta dias, á contar de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia

Tarragona 17 de Diciembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3460.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Debiendo proveerse una plaza de Peaton con destino á la conservacion de los dos kilómetros de la carretera vecinal de Valls á la provincial de Réus á Montblanch comprendidos entre esta al *Coll Roig*, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se consideren con la aptitud necesaria para desempeñar dicho destino, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de diez dias, á contar desde el en que se publique este anuncio.

Tarragona 14 de Diciembre de 1872.
—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3461.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Desde el día 17 del actual satisfará esta Administracion las facturas números 10, 11, 13 y 14 de los billetes de la deuda flotante del Tesoro vencidos en 31 de Enero de este año.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Diciembre de 1872.
—José de Jesús Puig.

Núm. 3462.

Con guia de la Fábrica Nacional del Sello, fecha 7 de Setiembre último, fueron remesados por la via férrea de Valencia á esta Administracion veinte fardos de papel sellado de las clases de número 11.º y de oficio, correspondiente al año de 1873, que fueron recibidos en los almacenes de esta Administracion en 19 de dicho mes, quedando en depósito uno de los primeros marcado con el número 7, por haber observado tenia señales de avería: abierto con las formalidades prevenidas para su remesa á las subalternas de la provincia, se han encontrado á faltar ochocientos pliegos de papel

sello 11.º y por consiguiente robados del fardo conteniendo los números siguientes:

DE UNA RESMA.

Los números 2.332,001 al 2.332,500 inclusive, pliegos. 250
Los números 2.332,326 al 2.332,750 inclusive, pliegos. 50

DE OTRA ENTERA.

Los números 2.337,501 al 2.338,000 inclusive, pliegos. 500

Total..... 800

En su virtud he dispuesto se denulos y fuera de circulacion los con- sabidos ochocientos pliegos del papel sello 11.º de los números expresados, invitando á las personas en cuyo poder obren ó tengan noticia de su paradero, los remitan ó denuncien á esta Administracion para los efectos que procedan, y á los Estanqueros de la provincia, para que coloquen el presente anuncio en su despacho para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Diciembre de 1872.
—El Administrador económico, José de Jesús Puig.

Núm. 3463.

OBRAS PÚBLICAS.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion General, se convoca á exámenes públicos, para el día 2 del próximo mes de Enero, á los que reuniendo los requisitos prevenidos en el Reglamento é Instruccion aprobados por Real orden de 21 de Mayo de 1851, en su capítulo 1.º, artículos 6.º, 7.º y 8.º, deseen ingresar en el escalafon de Torreros de faros.

Los exámenes se verificarán en el local que ocupan las oficinas de Obras públicas de esta provincia, y versarán sobre las materias expresadas en el Reglamento de las escuelas prácticas de faros, aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1856, capítulo 2.º, artículos 2.º al 8.º inclusive.

Tarragona 26 de Noviembre de 1872.—El Ingeniero Jefe, Manuel Hernandez.

Núm. 3464.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Valls.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Vallmoll, Alcover, Figuerola, Plá, Alió

y Puigpelát, lo hagan público con la mayor oportunidad y del mejor modo que pueda llegar á noticia de sus vecinos terratenientes de esta, á fin de que alcancen el referido plazo si tienen que producir alguna reclamacion.

Valls 11 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Pedro Forés y Pallás.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 3465.

JUZGADO MUNICIPAL

Creixell.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por haberla renunciada el que interinamente la desempeñaba. Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos por la ley, podrán dirigir sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Creixell 11 de Diciembre de 1872.
—El Juez municipal, José Morrus.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3466.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Rosa Casanovas y Serras (a) Roseta del Pont, y á Juan Vicens y Grau, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de este partido á fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos y otro estoy formando sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Puigcerdá á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Núm. 3467.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto conocido por Mallera de Vilablareix, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro el término de nueve dias á este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en méritos de la causa que se instruye en el mismo sobre incendio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José María Palacios.—Por su mandado, Joaquin Barril y Llavoré.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido.

Por el presente, en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre calumnia al Señor Gobernador civil de esta provincia Don Pedro Antonio Torres, contra Don Ramon Cao, se cita y emplaza al acusador privado, el mencionado Don Pedro Antonio Torres, para ante S. E. la Audiencia de Barcelona al objeto de que nombre defensores que le representen ante dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Figueras á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Máximo Gali.

Don Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Márcos Forné, labrador y vecino de la Parroquia de Ortó; para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido, con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaido en méritos de la causa criminal formada contra el mismo sobre amenazas; bajo apercibimiento que en otro caso, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Estéban Batlle, Escribano.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padre é hijos José Oliveres y Serres y Pedro y José Oliveres y Samora, vecinos de Poboleda, para que dentro el término de nueve dias del de la fecha en adelante contaderos, se presenten ante este Juzgado de mi cargo, al efecto de recibirles las convenientes indagatorias, y á responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que sobre ellos estoy sustanciando sobre hurto y atentado contra los agentes de la Autoridad; pues que de lo contrario se pasará adelante en dicha causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falsét á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Joaquin María Benet, Escribano.

Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Gefe honorario de Administracion Civil, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Jofre y Silvestre (a) Barganell, taponero, vecino de Bagur, de unos diez y nueve años de edad, soltero, para que dentro el término de nueve dias á contar de la publicacion de este edicto, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido, á fin de recibirle declaracion indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo por robo de dos gallinas en el gallinero de propiedad de Sebastian Barceló, vecino de la referida villa de Bagur; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Francisco Mallol, Escribano.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Lopez y Gimenez, pordiosero, cojo y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente de rejas á dentro de la cárcel de este partido; pues así lo he dispuesto en la causa que se le sigue sobre lesiones á su esposa Petra Martin.

Dado en Tarragona á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Badia y Badia, que en el mes de Junio de este año habitaba en la calle de Ventrallans, número nueve, piso cuarto, para que en el término de nueve dias contaderos desde esta publicacion comparezca en dicho Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, de diez á doce de la mañana, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal sobre contrabando; apercibido de que por su incomparecencia le parará el perjuicio á que por ello diere lugar.

Dado en Barcelona á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Licenciado, Víctor Font, Escribano.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1872.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos, á 50 pesetas, distribuyéndose 9.375.000 pesetas en 3.966 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	1.500.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
6 de 125.000.....	750.000
15 de 50.000.....	750.000
30 de 25.000.....	750.000
1.200 de 2.500.....	3.000.000
2.499 reintegros de 500 pesetas para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.249.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas	247.500
9 idem de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas.	22.500
2 idem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor..	50.000
2 idem de 17.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	34.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero..	24.000
3.966	9.375.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes

de las centenas del primero y segundo, y los nueve de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.71 al 13.80.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera, que si este cabe en suerte al núm. 803 ó 804 &c., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 &c., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de este corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Director general, J. Ulloa.

AVISO

Los Señores Maestros de las escuelas públicas de esta provincia que quieran recibir á vuelta de correo seis ejemplares del estado número 1.º y dos del núm. 2.º arreglados á los formularios publicados en el *Boletín oficial* núm. 286, correspondiente al dia 28 de Noviembre próximo pasado, bastará se dirijan á D. José Antonio Nel-lo, impresor, acompañando sellos de franqueo por valor de una peseta.

Los que necesiten estados de la visita de Inspeccion podrán manifestarlo, incluyendo por cada seis ejemplares ocho sellos de 12 céntimos de peseta.